

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 21-abr-23. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 839
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Guillermo Mora García, Dolores María Licona hincapié
Radicación: 76-520-40-03-005-2014-00449-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se allega al correo institucional solicitud del apoderado judicial del extremo demandante, pidiendo medida cautelar sobre la retención de los dineros que la demandada Dolores **María Licona hincapié posea** en las entidades bancarias BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO ITAÚ.

Revisado el presente asunto, se establece que mediante auto interlocutorio N° 2657 del 21 de noviembre de 2014 se **decretó igual medida** librándose los oficios correspondientes, e incluso obra constancia en el expediente de las diferentes respuestas allegadas por estas.

Posteriormente el mandatario judicial **pidió la misma cautela**, y el despacho mediante auto interlocutorio N° 0141 del 18 de febrero de 2020 accedió a decretarla solo respecto al BANCO ITAÚ advirtiendo que tal medida ya había sido decretada con anterioridad respecto de las otras entidades bancarias.

En virtud de lo anterior, habrá de negarse tal pedimento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de medias pedida por la apoderada de la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031e64ef064fb913018631acbb6d7234730149453cbbc9a2f9061524392787ad**

Documento generado en 25/04/2023 02:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>